



2415

P. N. - 376254

...

**AUTO N.º. Nº 2393**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 190 de 2004, Ley 99 de 1993, y

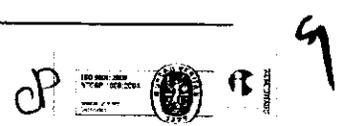
**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental; día 08 de marzo de 2010 realizó visita técnica al predio en donde supuestamente funcionaba el establecimiento denominado **MONTALLANTAS CAPRI**, ubicado en la Carrera 18 Este N.º.86 – 10 Sur, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **WILLIAM CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 79.643.521; visita realizada con el fin de dar trámite al Memorando N.º. 2010IE5877 del 26/02/2010 y actualizar la información relacionada con el establecimiento.

Que como consecuencia de la visita técnica realizada al predio antes mencionado, se emitió el Memorando Informativo N.º. 2010IE11482 del 30/04/2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

"(...)".

*En atención al memorando del asunto, me permito informarle que personal de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo SRHS realizó visita técnica el día 08-03-2010 al predio identificado con la dirección la Kr 18 Este N.º 86 – 10 Sur, que la dirección mencionada en el memorando del asunto (KR 18 ESTE N.º 86A 95 SUR) no es correcta puesto que de acuerdo con lo informado en la visita, por habitantes del lugar, el único montallantas de la zona y ubicado en las cuadras enmarcadas entre las calles 85 y 88 Sur sobre la carrera 18 Este siempre ha estado ubicado en el mismo lugar y que la dirección suministrada no existe.*



**AUTO N°.** N° 2393

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE"**

*En la visita realizada el señor Luis Eduardo Gil Monrroy informó que el montallantas ubicado en la Kr 18 Este N°. 86 – 10 Sur es propiedad del señor Jaime Molano desde hace 5 meses, no tiene razón comercial ni documentos de personería jurídica como RUT o certificado de cámara y comercio. También informó que desconoce el nombre del propietario anterior al igual que el nombre del establecimiento. En la actualidad no realiza actividades que generen vertimientos, residuos peligrosos o aceites usados, dado que no realiza actividades de mecánica y sólo se limita a reparación de llantas (despinchado).*

(..)."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N°. 2393

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE"**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución Distrital N°. 3691 del 13 de Mayo de 2009, se delegó en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de:

*"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*

Que como consecuencia de la inexistencia de la dirección en donde supuestamente funcionaba el establecimiento **MONTALLANTAS CAPRI**, correspondiente a la Carrera 18 Este N°.86 A. – 95 Sur, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **WILLIAM CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.643.521 y teniendo en cuenta que, tampoco se pudo establecer la existencia del establecimiento en mención, conforme se evidencia en la visita técnica realizada al predio ubicado en la Carrera 18 Este N°. 86 – 10 Sur de Bogotá D.C., y según lo comunicado en el Memorando Informativo N°. 2010IE11482 del 30/04/2010 y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento, se procede a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-18-2002-1121.

Igualmente indagado si existen sanciones insolutas de pago, se ha verificado en el sistema de información de esta entidad, que no hay registro alguno en contra del establecimiento, por lo cual se puede ordenar el archivo del expediente según se dispondrá en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo del Expediente N°. DM-18-2002-1121, perteneciente al establecimiento **MONTALLANTAS CAPRI**, correspondiente a la

BOG BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N°.**     N° 2393    

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE"**

Carrera 18 Este N°.86 A. – 95 Sur, localidad de Usme de Bogotá D.C., de propiedad del señor **WILLIAM CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.643.521.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión, al Grupo de Expedientes para que proceda de conformidad.

**ARTICULO TERCER:** Publicar el presente proveído en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

07 JUN 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los:     07 JUN 2011    

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES  
Revisó: Dr. ALVARO VENEGAS VENEGAS  
V.B. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Radicado N°. 2010IE11482 DEL 30/04/2010  
Expediente No. DM-18-2002-1121.

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

